

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00242-00
Demandante(s):	María Patricia Guzmán Zárate
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Oldmutual Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 27 de julio de 2020

Hora inicio: 3:45 p.m.

Hora fin: 5:13 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Patricia Guzmán Zárate
Apoderado(a): Luís Alberto Gómez Toro
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asiste
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Oldmutual S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asiste
Apoderado(a): Jorge Enrique Viviel González
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asiste
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.225.303 y T.P. N°277.946 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada OLD MUTUAL.

Igualmente, se reconoció personería para actuar al HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.110.541.400 y T.P. N°330.475 del C.S.J., como apoderado sustituto de PORVENIR S.A.

Las anteriores personerías adjetivas reconocidas se hacen para los fines y en los términos de los memoriales poder de sustitución aportados al expediente.

El pasado 21 de julio de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó fijación de fecha para audiencia, pero atendiendo a que desde el 7 de julio tenía fijada fecha que fue notificada por estado electrónico, por sustracción de materia dicha petición no se resolvió.

Decisión notificada en estrados.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dió inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes pruebas:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó el registro civil de nacimiento allegado por la parte demandante

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARÍA PATRICIA GUZMÁN ZÁRATE del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con prestación definida, el 29 de junio de 2000, a través de PORVENIR S.A., y la afiliación subsiguiente en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a OLDMUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia,

proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar a la fecha y debidamente actualizados el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar los valores descontados de administración para el periodo de cotización realizado en ese fondo a COLPENSIONES, debidamente actualizado a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez OLDMUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A., den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MARÍA PATRICIA GUZMÁN ZÁRATE, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y OLDMUTUAL S.A., a favor de la parte actora. PORVENIR S.A. las asumirá en un 75% y OLDMUTUAL S.A. en un 25%. Las agencias es derecho se estiman en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto Interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUD2z3gb7KpBu6r5UlapnrkBXuQRFDtAmi2Exdpex0wf0Q?e=qmPHMF

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8617550bd2f5db74a6b7ca40bfd925d2213269a0a86d45845ee5c52eacdc11

Documento generado en 30/07/2020 09:10:50 a.m.